



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION. 087583184002-2019-00158-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ARGEL CHARRIS MESINO Y/O  
DEMANDADO : MARIA MAGDALENA PALMA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que NO existe constancia de envío de AVISO DE NOTIFICACION a la demandada. Sírvase proveer. Soledad, Mayo/ 25/ 2023.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
MAYO, VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en el Art. 292 del CGP, que al tenor reza:

**“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.**

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” ... Subrayado y resaltado es de este providente.*

Por lo que se Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de enviar la NOTIFICACION POR AVISO a la demandada, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

**RESUELVE:**

Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de enviar la NOTIFICACION POR AVISO al demandado, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1